

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 16 de 1974.

Núm. 3286

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sra. Guadalupe Martínez de Ramos.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 656/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el señor Manuel Ramos Rosaldos en contra de la señora Guadalupe Martínez de Ramos, con fecha (2) dos de febrero que discurre se dictó sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

... Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO:—Ha procedido la vía ordinaria civil de divorcio necesario.—SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni compareció a juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.— TERCERO.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial concertado por los señores Manuel Ramos Rosaldo y Guadalupe Martínez de Ramos, con fecha treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos sesenta y uno, en esta ciudad capital, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada Guadalupe Martínez de Ramos, no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.—CUARTO.—Se condena a Guadalupe Martínez Hinojos a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija Hiojana Ramos Martínez, quien quedará bajo la guarda y cuidado de su se-

ñor padre Manuel Ramos Rosaldos, no habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal, no ha lugar a liquidar al respecto, pero se declara disuelta la misma.—QUINTO.— Como la convenida Guadalupe Martínez Hinojos fue emplazada por edictos y declarada en rebeldía por no haberse excepcionado, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 618 del Código Rituario Civil, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la materia.—Notifíquese personalmente al actor.—Cúmplase.— Así definitivamente lo resolvio, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible."

Por vía de notificación a la demandada, mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

BANCO DE COMERCIO DE TABASCO, S.A.

Institución de Depósito y Ahorro.

Villahermosa, Tabasco.

AVISO A NUESTROS ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración en Junta celebrada el 12 del actual, a partir del día de hoy se procederá al pago del Dividendo Decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el mismo día, por cada una de las 90,000 Acciones que forman el Capital Pagado de la Institución, como sigue:

a) \$ 14.12 (Catorce Pesos 12/100 M.N.) menos Impuesto sobre Productos por Rendimientos de Capital (Artículo 74 Ley del Impuesto Sobre la Renta), por cada una de las 60,000 Acciones que formaban el Capital Pagado al 1º de Enero de 1973.

b) \$ 12.94 (Doce Pesos 94/100 M.N.), menos Impuestos sobre Productos por Rendimientos de Capital (Artículo 74 Ley del Impuesto sobre la Renta), por las 20,000 Acciones que se suscribieron con motivo del aumento de Capital Pagado de la Institución, acordado en Junta de Consejo de Administración Número 331, celebrada el día 5 de Enero de 1973.

c) \$ 2.35 (Dos Pesos 35/100 M.N.), menos Impuesto Sobre Productos por Rendimientos de Capital (Artículo 74 Ley del Impuesto sobre la Renta), por las 10,000 Acciones que se suscribieron con motivo del aumento de Capital Pagado de la Institución, acordado en Junta de Consejo de Administración Núm. 350 celebrada el día 11 de Octubre de 1973.

El pago se hará contra entrega de los Cupones números 24, 25 y 26 de los Títulos de las Acciones, en la Oficina Central del Banco, calle Juárez número 523; en su Sucursal Urbana Mercado, calle Pino Suárez 811-D en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ó en cualquiera de sus Sucursales foráneas en las ciudades de Cárdenas, Comalcalco, Emiliano Zapata, Jalapa, Macuspana, Paraíso, Teapa y Tenosique, Tabasco; en el Banco de Comercio, S. A., Bolívar y V. Carranza Núm. 44, México, D. F., o en sus Bancos Afiliados establecidos en la República.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 13 de 1974.

CARLOS HEFTYE MORALES

Secretario del Consejo de Administración.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

C. MARIA PASCASIO DE MAYORCA.
REPRESENTANTE DE LA SUCESION DEL
EXTINTO EMILIANO PASCASIO SAN-
CHEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

O QUIEN LA REPRESENTANTE.

En el expediente número 122/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Profesor José González Gutiérrez, en contra de la Sucesión del Extinto Emiliano Pascasio Sánchez, representada por su Albacea señora María Pascasio de Mayorca, se dictó con fecha veintiuno de febrero del presente año una resolución que en sus puntos resolutive dice como sigue:— PRIMERO.—Se declara que ha procedido la acción en el presente Juicio de Prescripción Positiva promovido por el Profesor José González Gutiérrez.—SEGUNDO.—Se declara que el promovente ha prescrito en su favor y por ende, se ha convertido en propietario de la fracción de terreno que se ha descrito en antecedentes y que ha sido objeto de este Juicio.—TERCERO.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Jurisdicción para que le sirva de Título al promovente y a cuyo efecto expídanseles las copias certificadas que solicitare y ordenese al Encargado hacer la cancelación y abrir el nuevo Predio a nombre del Profesor José González Gutiérrez.—CUARTO.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted para su publicación en el Periódico Oficial que se editan en la Capital del Estado, por dos veces consecutiva en vía de notificación.

Teapa, Tab., Febrero 28 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

José Anselmo Beltrán Jiménez.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

A los señores:

Víctor Armando Peniche Domínguez y
Señora Concepción Cano de Peniche.
Donde se encuentren.

En los Expedientes Civiles Acumulados números 42/970 y 4/971, relativos a los Juicios Ejecutivos Mercantiles promovidos en su contra en cobro de pesos por el licenciado Jorge de la Cerda Ritz como endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, se proveyó lo siguiente:

“JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Visto el estado que guardan los presentes autos, así como lo manifestado por el representante legal de la parte actora licenciado Jorge de la Cerda Ritz en su escrito fechado el ocho y presentado el nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, con que se da cuenta, se acuerda: Tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado requerir de pago a los demandados Víctor Armando Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, ni a emplazarlos en los términos ordenados en los proveídos de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y once de marzo de mil novecientos setenta y uno, dictados respectivamente en los Juicios Ejecutivos Mercantiles acumulados números 42/970 y 4/971, por ignorarse su actual paradero a pesar de las gestiones efectuadas por el ocursoante, como lo solicita éste en su escrito de cuenta y con apoyo además en los artículos 1,051 y 1,070 del Código de Comercio Reformado, en relación con los 121 fracción II y 514 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, con inserción de este proveído y de los ya mencionados, hágase dicho requerimiento a los deudores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado, fijándose además cédulas en los lugares públicos de costumbre, requerimiento que surtirá sus efectos dentro del término de ocho días que computará la Secretaría.

Notifíquese personalmente al promovente y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Martín Borrego Martínez, Juez de Distrito en el Estado de Tabasco, por y ante el Secretario “D” de Acuerdos que certifica y dá fé”.

INSERCIONES: — “Villahermosa, Tabasco, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.—Vistos; con el escrito, títulos de crédito y copias simples que se acompañan, fórmese y regístrese expediente. Se tiene por presentado al Lic. Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, demandando en la vía ejecutiva mercantil de Víctor A. Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, con domicilio en la casa ubicada en el número 815 C de la Calle de Méndez de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más intereses legales de dicha cantidad, gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 17, 23, 25, 26, 29, 33, 36, 76, 77, in fine, 83, 84, 87, 91, 150, 151, 164 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1049, 1052, 1071, 1090, 1091, 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y, en consecuencia requiérase a los demandados en el domicilio señalado, para que en el acto de la diligencia, hagan pago de las cantidades reclamadas como suerte principal y réditos moratorios; y, de no hacerlo embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor o quien legítimamente la represente bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, córrase traslado a los demandados con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, emplazándolos para que dentro de tres días ocurran a este Juzgado de Distrito, a hacer el pago de las prestaciones reclamadas, o, en su defecto, a oponerse a la ejecución, sirviendo este auto de exequiendo con efectos de man-

(Sigue a la vuelta)

damiento en forma. Guárdense en la Caja de Valores del Juzgado los títulos de crédito base de la acción. Como se pide, se autoriza al licenciado Edison Mateos Payró, para que represente al actor en la diligencia de requerimiento de pago, así como para que oiga y reciba notificaciones, en su nombre.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Rafael Barredo Pereira.—Doy fe.—Firmas y rúbricas”. . . .

“Villahermosa, Tabasco, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos, con el escrito, títulos de crédito y copias simples que se acompañan, con que se da cuenta, fórmese y regístrese expediente. Se tiene por presentado al Lic. Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, demandando en la vía ejecutiva mercantil de Víctor A. Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, con domicilio en la casa ubicada en el número 815-C de la calle de Méndez de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos), como suerte principal, más intereses moratorios y gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 17, 23, 25, 26, 29, 33, 36, 76, 77, in fine, 83, 84, 87, 91, 150, 151, 164 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1049, 1052, 1071, 1090, 1091, 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y en consecuencia, requiérase a los demandados en el domicilio que se

les señala, para que en el acto de la diligencia hagan pago de las cantidades reclamadas como suerte principal y réditos moratorios, y, de no hacerlo, embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor o quien legítimamente la represente bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, córrase traslado a los demandados con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, emplazándolos para que dentro de tres días ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer el pago de las prestaciones reclamadas, o, en su defecto, a oponerse a la ejecución si tuvieren excepciones que hacer valer, sirviendo este auto de exequiendo con efectos de mandamiento en forma. Guárdense en la Caja de Valores del Juzgado los títulos de crédito base de la acción.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Rafael Barredo Pereira.—Doy fe.— Firmas y rúbricas”.

Y por mandato Judicial, para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijación en los lugares públicos de costumbre, expido el presente edicto a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario “D” del Juzgado de Distrito,
Lic. René Pimienta Gallegos.

3 — 1

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

C. C. VICTORIA RUIZ Y GENOVEVO
HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 582/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por los señores María Lourdes y Rafaela Hernández Hernández por propio derecho en contra de los señores Victoria Ruiz y Genovevo Hernández y C. Director del Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de febrero proximo pasado, se dictó sen-

tencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“... PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.—La parte actora probó su acción y los demandados Genovevo Hernández y Victoria Ruiz y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción no parecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.—Se declara que las señoras

(Sigue al frente)

María Lourdes y Rafaela Hernández Hernández de simples poseedoras, se han convertido en propietarios del predio rústico denominado Laguna Nueva, con una superficie de dos hectáreas, veintisiete aras, treinta y cinco centeareas, ubicados en la Ranchería Boquerón, Cuarta Sección del Municipio del Centro, con las medidas y colindancias descritas en el Resultado Primero de éste fallo.— CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en la nota de inscripción de los libros de la oficina a su cargo, respecto de la fracción del inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra en mayor cantidad afectando a los predios números 3,038, 1920, 3,365, y 4821 a folios 97, 30, 150 y 100 del Libro Mayor volúmenes 14, 16, 15 y 21, respectivamente, y apuntarla a favor de las señoras Ma. Lourdes y Rafaela Hernández Hdez., en sustitución de sus antiguos propietarios Genovevo Hernández y Victoria Ruiz.— QUINTO.—Ejecutoriada que sea ésta resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción.— SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Genovevo Hernández y Victoria Ruiz y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.—Notifíquese personalmente a las actoras.— Cúmplase.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fe.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible".

Por vía de notificación a los demandados mediante las Publicaciones ordenas, constante de una foja util expido el presente Edicto el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

EDICTO

AL C. EDEN CARAVEO BURELO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 170/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio necesario, promovido por el señor Eduardo Vera Ruíz, en su calidad de Tutor Especial de la menor emancipada Leticia Lutzow Córdova de Caraveo., entre otras constancias procesales se encuentra una sentencia, cuyos puntos resolutive son los siguientes: PRIMERO.— Ha procedido la Vía Ordinaria Civil empleada en este Juicio.— SEGUNDO.— La actora, la menor emancipada Leticia Lutzow Córdova de Caraveo, a travez de su Tutor Especial, señor Eduardo Vera Ruiz, probó los hechos constitutivos de la demanda; y el demandado Edén Caraveo Burelo no compareció a juicio. TERCERO.—Se decreta la disolución del vínculo matrimonial q. une a Leticia Lutzow Córdova de Caraveo y Edén Caraveo Burelo, recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevas nupcias a excepción del demandado q. no podrá hacerlo sino hasta transcurrido el término de 2 años a partir de la fecha en q. esta sentencia cause ejecutoria.— CUARTO.— Publique los puntos resolutive de la presente constancia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— QUINTO.— No se hace especial condenación en costas en este Juicio SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada autorizada al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley y los extractos de rigor.— Notifíquese y Cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "B" que certifica, dá fé.—Firmado: V. Gallegos G.— A. Mza y Z. Secretario.

Y como está mandado en el punto cuarto resolutivo se expide el presente Edicto, y en vía de notificación se le hace saber a Ud. para todos los legales procedentes efectos a que haya lugar.

Comalcalco, Tab., a 6 de Marzo de 1974.

El Secretario Judicial "B"
Alcides Mendoza y Zurita.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto

Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

EDICTOSR. POMPOSO VALENZUELA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente civil número 16/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Virgilio Díaz Escayola y Luis Priego Bolaina, en su contra existe un acuerdo que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco, Febrero veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro.—Se tiene por presentados a los señores Virgilio Díaz Escayola y Luis Priego Bolaina, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples de Ley, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra del señor POMPOSO VALENZUELA con domicilio ignorado respecto a dos fracciones de terreno del predio Rústico San José ubicado en la Ranchería Río Seco de este municipio, constante cada fracción de Nueve Héctareas, Sesenta y Cinco Areas, Noventa y seis Centeareas; con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 806, 823, 824, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157 del Código Civil del Estado y lo., 44, 47, 55, 57, 70, 94, 95, 103, 104, 109, 110, 111, 113, 121 fracciones II y III 254, 255 y relativos del Código

de Procedimientos Civiles se dá entrada al Juicio en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, dese aviso de inicio a la H. Superioridad; y apareciendo que el señor Pomposo Valenzuela es de domicilio ignorado; notifíquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se edita en Villahermosa, Tabasco, haciendosele saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda en un término que se le fija de quince días a partir de la última publicación.—Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Juez de este conocimiento Licenciado Omar Hernández Sánchez por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz que certifica y da fé.

Y para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado:
C. Anacleto Taracena Ruiz.

3 — 3

AVISOS DE CLAUSURAC. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1973, he traspasado el Giro Mercantil de Ferretería y Refaccionaria de mi propiedad al Sr. Jesús Mollinedo Valencia ubicado en la calle Manuel Bueltas Núm. 9 de esta ciudad. TEA—375.

Protesto lo necesario.

Teapa, Tab., a 2 de Enero de 1974.

Elsy Sibilla Zurita.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de Diciembre de 1973, he traspasado el Giro con venta de abarrotes Comunes de mi propiedad a la Sra. Juana María Priego Castillo ubicado en la Ranchería Manuel Bueltas 1ra. Sección de este Municipio.

Protesto lo necesario.

Teapa, Tab., a 4 de Enero de 1974.

Marcos Galicia Hernández.
Conforme Juana María Priego Castillo.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

A la C. Silveria Montejo de Alejo.
Donde se encuentre.

En el expediente número 5/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Gumersindo Alejo Nieto en contra de usted, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Balancán, Tabasco, enero veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— VISTO:— Por presentado el señor Gumersindo Alejo Nieto, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Silveria Montejo de Alejo, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, fracción III, 288, 289, 291 del Código Civil; 94, 128, 142, 254, 255, y relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada señora Silveria Montejo de Alejo, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Ordenamiento legal último citado, notifíquese por medio de edictos por cuenta del actor, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación que se edita en la capital del Estado.—Haciendo saber a la señora Silveria Montejo de Alejo que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la secretaria a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno, fórmese expediente por duplicado.—Dése el aviso de su inicio al Superior.—Así mismo ofíciase al C. Comandante de la Policía Municipal de esta ciudad, para que proceda a la localización de la señora Silveria Montejo de Alejo.— Se tiene por reconocida la personalidad que se le confiere al señor Antonio Magaña Lázaro.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo preveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la

Convocatoria de Remate

En el Procedimiento Económico Coactivo Núm. 811/965, correspondiente al presente año, seguido por estas oficinas en contra de la señora Doria Madrid Vda. de García, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley invocada, se mandó sacar a Remate en Primera Almoneda, el predio urbano ubicado en la calle 27 de Febrero esquina con Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 628.05 M2. con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte con la calle Abasolo, al Sur con Martín Mendoza, al Este con Pedro R. Pérez, al Oeste con la calle 27 de Febrero; el predio de referencia tiene un valor fiscal de: . . . \$ 109,785.00 (Ciento Nueve Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), precio que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

La Subasta tendrá verificativo el día 20 de los corrientes a las 11.00 horas en el local de esta Tesorería Municipal.

Villahermosa, Tab., Marzo 11 de 1974.

El Jefe de la Secc. Ejecutiva Fiscal.

Lic. José Luis Pintado de la Fuente.

Secretaría con quien actúa y dá fé.—Firmas.—
Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado por tres veces de tres en tres días; y en vía de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco a las treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.

Elena Abreu de Espinoza.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

Edicto

A la C. Tomasa Castellanos de Ramírez.
Donde se encuentre.

En el expediente número 21/973 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora María Luisa Echevarría Ramírez, en contra de usted, con fecha enero veintinueve del año de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice y se lee.

PRIMERO:— Ha procedido la vía Ordinaria Civil en la que la actora señora María Luisa Echevarría Ramírez, probó su acción y la demandada señora Tomasa Castellanos de Ramírez, no se excepcionó.— SEGUNDO:— Se declara que la señora María Luisa Echevarría Ramírez, en virtud de haber operado en su favor la Prescripción Positiva, Adquiere en Propiedad los predios Rústicos ubicados en la Ranchería Sunina de este Municipio y el Urbano ubicado en la calle Josefa Ortiz de esta ciudad, constante el primero de 50-30-79 hectáreas y con las colindancias siguientes: Al Norte, con el lote número cuatro de Saturnino Ramírez; al Sur, con Laguna Suniná; al Este, con el lote número seis de Jorge Landero y al Oeste, con el lote número Uno de Raymundo Castro.— El segundo de 50-10-00 hectáreas, y con las colindancias siguientes: Al Norte, con lote número cinco de Germán Guerra; al Sur, con terrenos de Julián Suárez; al Este con lote No. 5 de Germán Suárez; al Oeste, con terrenos de la propiedad de Francisco Espinosa Escotia; y, el último con una superficie de 600 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: Al Norte, con terrenos de Marcos Bertruy; al Sur, con terrenos de Argelia Suárez de Joob; al Este, con calle Josefa Ortiz y al Oeste, con la calle Gregorio Méndez.— TERCERO:— Se condena al Encargado del Registro Público de la Propiedad Raíz del Municipio de Tenosique, Tabasco, a cancelar las inscripciones existentes a favor de la demandada respecto a los inmuebles mencionado en el punto resolutive que antecede, gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de Balancán, Tabasco, para que se sirva inscribir el testimo-

nio protocolizado de esta resolución a nombre de la señora María Luisa Echevarría Ramírez.— CUARTO.— La presente sentencia servirá a la señora María Luisa Echevarría Ramírez, como Título de Propiedad, debiéndose protocolizar en la Notaría que mejor convenga a sus intereses.— QUINTO.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la Secretaria con quien actúa y dá fé.— Firma.— Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, dado en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.— Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
Elena Abreu de Espinoza.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 15 de Enero del presente año, he clausurado el giro con venta de abarrotes comunes de mi propiedad ubicado en la calle Simón Sariat Núm. 201, de esta ciudad.

Protesto usted decir la verdad.

Teapa, Tab., a 21 de Enero de 1974.

María de los Angeles Hernández Doporto.